

SUMARIO

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS

RECTOR

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1999, de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música. (Publicado en B.O.E. de 18-6-99. Pág. 23539). Pág. 12

CONSEJO SOCIAL

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 23 de junio de 1999, por el que se aprueba la propuesta de adscripción a la Universidad de La Rioja de la Escuela Superior de Turismo de Logroño Pág. 2

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 23 de junio de 1999, por el que se distribuyen las becas de colaboración concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia a la Universidad de La Rioja Pág. 2

OTROS

ACUERDO de la Comisión de Biblioteca de la Universidad de La Rioja celebrada el 4 de junio de 1999 por el que se constituye dicho órgano..... Pág. 12

JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 23 de junio de 1999, por el que informa acerca de la adscripción a la Universidad de La Rioja de la Escuela Superior de Turismo de Logroño. Pág. 3

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 23 de junio de 1999, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Filologías Modernas. Pág.3

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 23 de junio de 1999, por el que se aprueba la normativa sobre organización y funcionamiento del Registro de la Universidad de La Rioja..Pág. 7

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 23 de junio de 1999, por el que se desestima la solicitud de cambio de denominación del Departamento de Expresión Artística. Pág. 12

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 23 de junio de 1999, por el que se aprueba el calendario académico de la Universidad de La Rioja para el curso 1999-2000. Pág. 12

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 29 de junio de 1999, por el que se aprueba el Plan de Estudios de la Diplomatura en Turismo..... Pág. 12

II. NOMBRAMIENTOS

CARGOS ACADÉMICOS Y REPRESENTATIVOS

RESOLUCIÓN 269/1999 de 31 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Francisco Fernández Busto como Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Rioja..... Pág. 13

PERSONAL

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 1999, de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra Catedrático de Universidad en el área de «Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación» a don Ángel Lázaro Martínez. (publicado en B.O.E. de 22-6-99. Pág. 23774 y B.O.R. de 15-6-99. Pág. 2640)..... Pág. 13

CESES

RESOLUCIÓN 268/1999 de 31 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. Alejandro García Díez en el cargo de Presidente del Consejo de Estudiantes..... Pág.13

IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en B.O.E. durante el mes de junio de 1999..... Pág. 14

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en B.O.R. durante el mes de junio de 1999..... Pág. 14

V. INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO**PREMIOS, BECAS Y AYUDAS DE DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS**

PUBLICADOS en B.O.E. y B.O.R. durante el mes de junio de 1999 Pág. 15

TESIS LEÍDAS EN LA UR

TESIS LEÍDAS en la Universidad de La Rioja durante el mes de junio de 1999 Pág. 19

OTRAS INFORMACIONES

CONVENIOS firmados por la Universidad de La Rioja..... Pág. 20

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS**CONSEJO SOCIAL**

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 23 de junio de 1999, por el que se aprueba la propuesta de adscripción a la Universidad de La Rioja de la Escuela Superior de Turismo de Logroño.

El Consejo Social, en sesión de 23 de junio, acordó aprobar la propuesta de adscripción a la Universidad de La Rioja de la Escuela Superior de Turismo de Logroño.

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 23 de junio de 1999, por el que se distribuyen las becas de colaboración, concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, a la Universidad de La Rioja

El Consejo Social, en sesión de 23 de junio, acordó distribuir las becas de colaboración, concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, a la Universidad de La Rioja, en los términos que siguen:

- 3 becas de colaboración destinadas al Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas
- 3 becas de colaboración destinadas al Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales.

JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 23 de junio de 1999, por el que informa acerca de la adscripción a la Universidad de La Rioja de la Escuela Superior de Turismo de Logroño.

La Junta de Gobierno, en sesión de 23 de junio de 1999, acordó informar favorablemente la adscripción a la Universidad de La Rioja de la Escuela Superior de Turismo de Logroño.

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 23 de junio de 1999, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Filologías Modernas.

CAPITULO I. DENOMINACIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en los artículos del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, y de acuerdo con la legislación universitaria actualmente vigente al efecto en la Universidad de La Rioja, se constituye el Departamento de Filologías Modernas, que comprende las Áreas de conocimiento de Filología Inglesa y Filología Francesa.

2. Se integran en dicho Departamento todos los profesores adscritos a dichas Áreas de Conocimiento. Tal integración se produce sin perjuicio de la más plena autonomía científica y docente, tanto de las respectivas Áreas de Conocimiento, como de los profesores que forman parte de ellas.

3. Son funciones y fines del Departamento: la dirección, coordinación, realización y control de la enseñanza e investigación en las Áreas de conocimiento pertenecientes al mismo. Son funciones del Departamento, además, todas aquellas que legal y estatutariamente le correspondan o puedan corresponderle en el futuro, aunque no figuren expresamente atribuidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II. ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 2

Son órganos del Departamento :

- a) El Consejo de Departamento
- b) El Director
- c) El Secretario.

Asimismo, previo acuerdo del Consejo de Departamento, el Director podrá proponer al Rector la creación de aquellos órganos, comisiones o servicios adecuados para el mejor funcionamiento del Departamento y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3

1. El Consejo de Departamento es el supremo órgano colegiado de gobierno y administración del Departamento. Estará presidido por el Director, asistido por el Secretario e integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los profesores del Departamento en las categorías que reconozca la legislación en vigor.

b) Dos representantes de los becarios FPI y homologados.

c) Una representación de los estudiantes de los tres ciclos equivalente al veinte por ciento del número total de miembros del Consejo. El número de representantes se distribuirá entre las diferentes titulaciones en proporción al número de créditos que se imparte en las mismas. Los estudiantes de tercer ciclo, si los hubiere, tendrán un representante.

d) Un miembro del Personal de Administración y Servicios (P.A.S.) de los asignados al Departamento.

2. Los representantes de los distintos sectores dentro del Consejo de Departamento serán elegidos en la forma estatutariamente prevista.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo será de tres años, excepto el de los alumnos que será anual.

Artículo 4

Corresponde al Consejo de Departamento la adopción de las decisiones generales que afecten a la organización y gestión administrativa de la investigación y la enseñanza propia de las Áreas de Conocimiento integradas en el Departamento. A tal efecto, ejerce, entre otras, las siguientes funciones:

a) Elaborar la memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.

b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.

c) Establecer, coordinar y evaluar los planes

de docencia e investigación del Departamento, de acuerdo con los requerimientos de los diversos centros y de los planes de estudio.

d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización. Asimismo, impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

e) Efectuar las propuestas de provisión de nuevas plazas de profesorado permanente y contratado, y de las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como de la renovación y transformación de los contratos.

f) Proponer los miembros de las Comisiones que han de juzgar los concursos de profesorado y tesis doctorales, de acuerdo con la legislación vigente.

g) Responsabilizarse de los procedimientos para la evaluación de los alumnos y resolver, en su caso, los recursos en esta materia.

h) Elegir y revocar al Director del Departamento.

i) Crear las Comisiones de trabajo, estudio e información que considere necesarias para el buen funcionamiento del Departamento.

j) Elaborar y, en su caso, modificar el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 5

1. El Consejo de Departamento se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria convocada al efecto por su Director. Con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo decida el Director, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. Corresponde al Director la fijación del Orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Departamento. No obstante, deberá incluir un asunto en el Orden del día de la sesión ordinaria siguiente cuando lo solicite un tercio de los miembros del Consejo.

3. La convocatoria y el Orden del día de las reuniones deberán efectuarse con una antelación mínima de tres días lectivos, si son ordinarias, y de dos días lectivos si son extraordinarias.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos del Consejo de Departamento deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes en la sesión, entendiéndose

que existe mayoría cuando los votos a favor son más que los votos en contra, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que legal o estatutariamente se exija una mayoría cualificada.

6. El quórum para la válida constitución del Consejo de Departamento será, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, siempre que estén presentes el Director y el Secretario o quienes reglamentariamente les sustituyan.

7. Las votaciones serán ordinarias y públicas, expresadas mediante asentimiento de los asistentes a las propuestas de acuerdo formuladas por el Director o por votación a mano alzada. No obstante, serán secretas cuando así lo solicite algún miembro presente en la sesión del Consejo del Departamento. En los casos de empate, dirimirá el voto de calidad del Director de Departamento.

8. El ejercicio de las funciones de miembro de Consejo de Departamento es de carácter personal, sin que sean posibles las delegaciones de voto de los miembros ausentes de la sesión del Consejo.

9. De cada sesión celebrada por el Consejo de Departamento el Secretario o, en ausencia de éste, la persona que el Director designe a tal efecto, levantará la correspondiente acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, orden del día, asuntos tratados y puntos principales de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y acuerdos adoptados. No se recogerán necesariamente en el acta las manifestaciones hechas en los debates por los miembros del Consejo, salvo que los intervinientes soliciten su constancia expresa, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar que el interesado le facilite un extracto escrito de tales manifestaciones. Asimismo, los miembros del Consejo de Departamento podrán pedir que conste en el acta el sentido de su voto.

Artículo 6

1. El Consejo de Departamento, a propuesta de su Director, podrá crear las siguientes comisiones:

- a) Una Comisión Permanente
- b) Una Comisión de Docencia
- c) Una Comisión Económica y de Infraestructura
- d) Todas aquellas Comisiones de trabajo, estudio o información, que estime oportunas.

2. La duración del nombramiento para estas comisiones será de tres años, excepto para las

incluidas en el apartado e) anterior, cuya duración será la que estime oportuna el Consejo del Departamento.

Artículo 7

1. Son funciones de la Comisión Permanente:

a) La resolución provisional o definitiva de aquellos asuntos que expresamente le confíe el Consejo de Departamento y en los términos en que se lo hubiere encomendado.

b) La resolución definitiva de los asuntos de mero trámite.

2. La Comisión Permanente estará formada por:

a) El Director del Departamento, quien la presidirá.

b) El Secretario del Departamento, que actuará como Secretario de la Comisión.

c) Un profesor de cada Área de Conocimiento adscrita al Departamento, elegido por y entre los pertenecientes a la misma.

d) Un alumno, elegido por y entre los miembros de su sector en el Consejo de Departamento.

e) Un miembro del P.A.S., elegido por y entre los miembros de su sector en el Consejo de Departamento.

3. El Secretario levantará actas de las sesiones, para ser incorporadas como anexo a las actas de las reuniones del Consejo de Departamento.

Artículo 8

La Comisión de Ordenación Docente informará y efectuará propuestas sobre creación, modificación o supresión de plazas, convalidaciones, planes de estudio, organización de horarios, exámenes, distribución de aulas y cualquier otra cuestión relativa a la docencia, inclusive las relacionadas con la evaluación y control de la misma. Estará formada por:

a) El Director de Departamento, quien la presidirá.

b) El Secretario de Departamento, que actuará como Secretario de la Comisión.

c) Dos profesores: uno del área de Filología Inglesa y uno del Área de Filología Francesa, elegidos por y entre los pertenecientes a cada una de estas áreas.

d) Un alumno, elegidos por y entre los miembros

de su sector en el Consejo de Departamento.

Esta Comisión se reunirá por iniciativa propia o a petición del Consejo de Departamento. El Secretario de la misma levantará actas de las sesiones, las cuales se entregarán a los miembros del Consejo de Departamento junto con la Convocatoria de reunión y se considerarán como documentos de trabajo para su debate y aprobación por el mismo.

Artículo 9

La Comisión Económica y de Infraestructura se ocupará de estudiar, informar y elaborar el anteproyecto de presupuestos del Departamento, el cual se elevará al Consejo de Departamento para su aprobación. Asimismo, se ocupará de estudiar, informar y elevar propuestas de criterios de reparto del material docente y de investigación del Departamento.

Formarán parte de la Comisión:

a) El Director de Departamento o profesor del Departamento en quien delegue

b) Cuatro profesores, dos de los cuales pertenecerán al área de Filología Francesa y los otros al área de Filología Inglesa.

c) Un alumno, elegido por y entre los miembros de su sector.

d) Un miembro del P. A. S., elegido por y entre los miembros de su sector en el Consejo de Departamento.

Artículo 10

Corresponde al Director del Departamento:

a) Representar al Departamento.

b) Elaborar anualmente los planes de actividades docentes, investigadoras y académicas del departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.

c) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.

d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

e) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Departamento.

f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

g) Informar al órgano de gobierno competente sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con los planes de actividad docente.

h) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que la normativa vigente de la Universidad no atribuya al Consejo de Departamento.

Artículo 11

1. El Director de Departamento será elegido según las normas del Reglamento Electoral General de la Universidad.

2. La duración de su mandato será de tres años.

3. El Director cesará por las siguientes circunstancias:

- a) Al término de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Por causa legal.
- d) Por procedimiento de moción de censura.

Artículo 12

1. El Consejo de Departamento podrá nombrar, cuando y en los casos que estime oportuno, un Representante por cada Área de Conocimiento que será elegido de entre los profesores adscritos al Área por la mayoría de los pertenecientes a la misma.

2. Son funciones del Representante de Área asesorar y asistir al Director del Departamento en las cuestiones relativas a la misma.

Artículo 13

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director, de entre los profesores del mismo, y cesará por decisión del Director del Departamento, a petición propia o por causa legal.

2. Son funciones del Secretario del Departamento:

a) Auxiliar al Director llevando la documentación e inventario del Departamento y levantando y custodiando las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y cualquier otra que el Consejo de Departamento le atribuya de manera expresa.

b) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados en las reuniones citadas en el punto anterior, y cuantas otras sean precisas para el ejercicio de dicha función, o se deriven de ella.

c) Asistir al Director del Departamento en la elaboración de la Memoria anual de las actividades realizadas por el Departamento.

d) Cuantas le sean atribuidas por el Director o el Consejo del Departamento.

CAPITULO III. MOCIÓN DE CENSURA Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 14

1. El Consejo de Departamento puede, mediante la aprobación de una moción de censura, revocar a su Director.

2. La moción de censura deberá ser presentada por escrito, en la Secretaría del Departamento, indicando las razones objetivas en que se pueda apoyar. Deberá ir firmada por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento y votarse entre los diez y los treinta días siguientes a su presentación. Deberá incluir un candidato, que necesariamente será un profesor permanente doctor, y el programa que contenga las líneas de política universitaria a desarrollar en el cargo.

3. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

4. En el caso de que la moción de censura no sea aprobada, ninguno de los firmantes de la misma podrá presentar otra en un plazo de un año desde la fecha en que fue presentada.

Artículo 15

1. El Director de Departamento podrá plantear ante el Consejo una cuestión de confianza sobre su programa de gobierno.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

CAPITULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 16

El presente Reglamento podrá ser modificado o bien a iniciativa del Director o bien a iniciativa de un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos así como la propuesta de nueva redacción o, en su caso, el tipo de modificación que se propone.

La aprobación del proyecto de reforma es competencia del Pleno del Consejo de Departamento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al órgano de gobierno universitario competente.

Artículo 17

Las normas preceptuadas en el presente reglamento se considerarán automáticamente modificadas cuando una disposición de rango superior, dictada tras su aprobación, las modifique. El Consejo de Departamento redactará nuevamente el artículo o artículos afectados, elevándolos al órgano de gobierno competente para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL.

En defecto de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente propuesta de reglamento ha sido aprobada por el Consejo del Departamento de Filologías Modernas en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1999.

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 23 de junio de 1999, por el que se aprueba la normativa sobre organización y funcionamiento del Registro de la Universidad de La Rioja.

NORMATIVA SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Universidad de La Rioja tuvo que crear el Registro General de la misma, con la función específica de registrar los escritos que se presentasen y recibiesen en cualquiera de sus órganos administrativos y de gobierno así como la salida de escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos y particulares.

De igual forma, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de Registro que entrará en vigor en fechas próximas.

Con el fin de dotar al Registro de la Universidad de un régimen jurídico acorde con la legislación vigente en la materia y de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Junta de Gobierno en virtud de las competencias que le vienen atribuidas en el artículo 48.q) de los Estatutos de la Universidad ha acordado aprobar la siguiente normativa:

TÍTULO I : ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Artículo 1. Configuración del registro de la UR.

1. La Universidad dispondrá de un sistema automatizado de registro general único y común para todos sus órganos, servicios y unidades administrativas y trece registros auxiliares conectados todos ellos a través de la red informática de la Universidad.

2. El registro de la UR tiene un único libro de entradas y otro de salidas, en los que se van reflejando correlativamente las anotaciones efectuadas en cada uno de los puntos de registro de la Universidad.

3. La numeración del libro de registro de entradas y del de salidas se iniciará el primer día hábil del año con el número uno y se cerrará el último día hábil del año, en ambos casos, con la diligencia de la Secretaría General.

4. Las anotaciones de registro llevarán numeración independiente en entradas y en salidas.

Artículo 2. Dependencia del registro.

1. La gestión y coordinación del registro general se llevará a cabo desde la Oficina de Comunicación bajo la dirección de la Secretaría General.

2. Los registros auxiliares dependerán directamente del Registro General.

Artículo 3. Registro general.

1. El Registro general realizará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que se reciba y, fundamentalmente, los correspondientes al Rectorado y los Servicios Centrales.

2. La sede del registro general se encuentra en el edificio de Rectorado.

Artículo 4. Registros auxiliares.

1. Los registros auxiliares realizarán las anotaciones correspondientes a su unidad administrativa, de acuerdo con su estructura orgánica.

2. Tendrán registro auxiliar las siguientes unidades administrativas:

a) Biblioteca,

b) Centro de Ciencias Humanas Jurídicas y Sociales,

c) Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas,

- d) Departamento de Agricultura y Alimentación,
- e) Departamento de Ciencias Humanas y Sociales,
- f) Departamento de Derecho,
- g) Departamento de Economía y Empresa,
- h) Departamento de Filologías Hispánica y Clásicas,
- y) Departamento de Filologías Modernas,
- j) Departamento de Ingeniería Eléctrica,
- k) Departamento de Ingeniería Mecánica,
- l) Departamento de Matemáticas y Computación,
- m) Departamento de Expresión Artística.

Artículo 5. Otros registros.

1. Mediante el procedimiento establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, se podrán presentar escritos y documentación dirigidos a cualquier órgano administrativo o de gobierno de la Universidad de La Rioja:

- a) En el Registro General de la Universidad de La Rioja
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades de la Administración que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.
- c) En las oficinas de Correos, en la forma reglamentariamente establecida.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En los registros de las Universidades con las que la UR haya suscrito el Convenio oportuno.
- f) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

2. Los plazos para iniciar el procedimiento se contarán desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General o en cualquiera de los registros auxiliares.

TÍTULO II: FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 6. Horario.

1. El horario habitual del Registro general de la Universidad de la Rioja será de 9 a 14 horas y

de 16 a 18 horas, de lunes a viernes.

2. En los periodos de Semana Santa, Navidad, fiestas locales y durante el período comprendido entre el 1 de julio al 31 de agosto, la apertura y horario del registro se adaptará a lo establecido en el calendario laboral de la UR.

3. Cuando el vencimiento del plazo de presentación de solicitudes para cualquier tipo de convocatoria propia hecha pública por la UR coincida con un sábado, se abrirá el registro general de 9 a 14 horas a los efectos exclusivos de dicha convocatoria o concurso.

4. El horario de apertura de los registros auxiliares será de 9 a 14 horas, adaptándose al de la unidad administrativa de su sede.

5. Los días declarados festivos e inhábiles en el calendario académico de la UR, estarán cerrados en todo caso los registros tanto el general como los auxiliares, sin perjuicio del derecho de los particulares a la presentación de escritos de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Sistemas de acceso de documentos al registro.

El sistema de acceso de documentos al registro consistirá en la presentación de los documentos en la correspondiente oficina de registro, bien por entrega personal y directa por los interesados o representantes, o indirecta a través del Servicio de Correos u otros servicios de mensajería, de acuerdo con los artículos tres, cuatro y cinco de este reglamento.

Artículo 8. Utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas.

1. Los nuevos medios de transmisión de documentos por vías electrónicas, informáticas o telemáticas deben garantizar la autenticidad, integridad y conservación de la información, así como la efectiva recepción de estos documentos, tanto para la Administración como para las personas interesadas.

2. Como regla general, no se admitirá como sistema de acceso al Registro de la UR, la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Excepcionalmente, podrá admitirse la presentación de escritos por medio análogo:

- a) Cuando reglamentariamente así se establezca o permita.
- b) Cuando así lo contemple la respectiva convocatoria o normas de procedimiento.

c) Cuando se trate de escritos de trámite, que no afecten a derechos de terceros y que sean posteriormente ratificados por su autor.

En cualquier caso, y excepto en los supuestos del apartado 2.a), cuando se reciba por telefax o medio análogo un tipo de documento que se deba registrar, se deberá solicitar el envío del documento original. Si el documento original no fuese aportado en tiempo y forma, se entenderá que el interesado ha decaído en su derecho.

Artículo 9. Documentos registrables

Serán documentos registrables los escritos que se refieren a una petición, reclamación, sugerencia, oferta, denuncia, comunicación, notificación y, en general, todo escrito con firmante identificable y remitido por Ente Público, Ente Privado o persona física que manifieste una voluntad de dar, pedir, reclamar o poner en conocimiento de un órgano, o unidad administrativa de la Universidad, un hecho o un derecho.

Los órganos competentes no darán trámite a ningún escrito, solicitud o petición sin practicar el pertinente registro a dicho documento.

Artículo 10. Documentos no registrables.

No se registrarán en ningún caso:

- a) Los documentos anónimos
- b) La publicidad, impresos, información comercial o similares.
- c) Fotocopias.
- d) Documentos protocolarios (saludos, invitaciones...).
- e) Los informes jurídicos y contratos.
- f) Aquellos escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de otras Administraciones Públicas, distintas de la Universidad de La Rioja, salvo que medie el pertinente convenio.

Artículo 11. Asiento registral.

El asiento informatizado de registro deberá contener, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) Número de registro por orden correlativo de entrada o salida, según proceda.
- b) Fecha y hora de presentación o entrada del documento.
- c) Fecha y hora de anotación.
- d) Unidad de registro y persona autorizada que realiza la anotación.

e) Origen.

f) Destino.

g) Remitente.

h) Extracto del asunto. Reseña o referencia sobre el contenido del escrito o comunicación que se registra.

i) Naturaleza del documento.

j) Observaciones para cualquier anotación que en su caso pueda convenir.

Artículo 12. Sello de registro.

1. Los documentos registrados en entrada o salida, deberán sellarse. El sello se colocará donde haya espacio suficiente, preferiblemente en la parte superior derecha.

2. El sello de registro deberá contener los siguientes datos:

a) Tipo de registro (entrada o salida).

b) Oficina que efectúa el asiento registral.

c) Número de entrada o de salida asignado al documento.

d) Fecha de entrada del documento especificando, si fuera necesario, la hora y el minuto.

3. Si se produjese un corte en el sistema informático del registro, será el registro general el responsable de adjudicar numeración correlativa de entrada y de salida a todos los escritos y documentos que se presenten durante esa parada del sistema.

Artículo 13. Remisión de los documentos registrados.

El escrito o documento registrado será cursado sin dilación por el funcionario del registro a la unidad u órgano administrativo correspondiente y a la persona responsable de su tramitación en salidas.

Artículo 14. Garantías del registro.

1. El registro debe cerrarse cada día y los asientos deben quedar ordenados cronológicamente de acuerdo con la presentación o salida de documentos

2. Los usuarios autorizados al registro deberán en todos los casos garantizar la certeza de los asientos.

TÍTULO III. COTEJO, COMPULSA Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS.

Artículo 15. Recibos de presentación.

La expedición de los recibos acreditativos de la fecha de presentación de cualquier solicitud, escrito o comunicación, a los que se refiere el artículo 70.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectuará en el mismo momento de la presentación de la solicitud, escrito o comunicación.

Cuando la solicitud, escrito o comunicación esté en soporte papel y la presentación se efectúe por el ciudadano o su representante acompañando una copia, el recibo consistirá en la mencionada copia en la que se hará constar el lugar de presentación, así como la fecha. En este supuesto, el órgano competente para expedir el recibo deberá verificar la exacta concordancia entre el contenido de la solicitud, escrito o comunicación original y el de su copia.

Si el ciudadano o su representante no la aportase, el órgano competente podrá optar por realizar una copia de la solicitud, escrito o comunicación con iguales requisitos que los señalados en el párrafo anterior o por la expedición de un recibo en el que además conste el remitente, el órgano destinatario y un extracto del contenido de la solicitud, escrito o comunicación.

Artículo 16. Aportación de documentos originales al procedimiento

1. Cuando las normas reguladoras del correspondiente procedimiento o actuación administrativa requieran la aportación de documentos originales por los ciudadanos, éstos tendrán derecho a la expedición por las oficinas de registro de una copia sellada del documento original en el momento de su presentación. Las oficinas de registro no estarán obligadas a expedir copias selladas de documentos originales que no acompañen a las solicitudes, escritos o comunicaciones presentadas por el ciudadano.

2. Para el ejercicio de este derecho el ciudadano aportará, junto con el documento original, una copia del mismo. La oficina de registro realizará la copia y el documento original, comprobando la identidad de sus contenidos, unirá el documento original a la solicitud, escrito o comunicación al que se acompañe para su remisión al órgano destinatario y entregará la copia al ciudadano, una vez diligenciada con un sello en el que consten los siguientes datos:

Fecha de entrega del documento original y

lugar de presentación.

Órgano destinatario del documento original y extracto del objeto del procedimiento o actuación para cuya tramitación se aporta.

La oficina de registro llevará un registro expresivo de las copias selladas que expida, en el que anotará los datos señalados en el párrafo anterior.

3. La copia sellada acreditará que el documento original se encuentra en poder de la Administración correspondiente, siendo válida a los efectos del ejercicio por el ciudadano del derecho reconocido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para solicitar, en su caso, la devolución del documento original una vez finalizado el procedimiento o actuación o de acuerdo con lo que disponga la normativa de aplicación.

La copia sellada será entregada a la Administración correspondiente en el momento en que el documento original sea devuelto al interesado. Si se produjera la pérdida o destrucción accidental de la copia, su entrega se sustituirá por una declaración aportada por el ciudadano en la que exponga por escrito la circunstancia producida.

Artículo 17. Aportación de copias compulsadas al procedimiento.

1. Cuando las normas reguladoras de un procedimiento o actividad administrativa requieran la aportación de copias compulsadas o cotejadas de documentos originales, el ciudadano podrá ejercer su derecho a la inmediata devolución de estos últimos por las oficinas de registro en las que se presenta la solicitud, escrito o comunicación a la que deba acompañar la copia compulsada, con independencia del órgano, entidad o Administración destinataria. Las oficinas de registro no estarán obligadas a compulsar copias de documentos originales cuando dichas copias no acompañen a solicitudes, escritos o comunicaciones presentadas por el ciudadano.

2. Para el ejercicio de este derecho el ciudadano aportará, junto con el documento original, una copia del mismo. La oficina de registro realizará el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá el documento original al ciudadano y unirá la copia, una vez diligenciada con un sello o acreditación de compulsada, a la solicitud, escrito o comunicación a la que se acompañe para su remisión al destinatario.

El sello o acreditación de compulsada expresará la fecha en que se practicó así como la identificación del órgano y de la persona que expiden la copia compulsada.

3. La copia compulsada tendrá la misma validez que el original en el procedimiento concreto de que se trate, sin que en ningún caso acredite la autenticidad del documento original.

Artículo 18. Expedición de copias auténticas.

1. Los ciudadanos podrán, en cualquier momento, solicitar la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos que hayan sido válidamente emitidos por los órganos de la Universidad de La Rioja.

Las copias auténticas de los documentos públicos administrativos tienen la misma validez y eficacia que éstos, produciendo idénticos efectos frente a las Administraciones Públicas y los interesados.

2. La expedición se solicitará al órgano administrativo que emitió el documento original. Dicho órgano expedirá copia previa comprobación en sus archivos de la existencia del original o de los datos en él contenidos.

En el supuesto de que, por el tiempo transcurrido, el documento original o los datos en él contenidos obrasen en un archivo general, histórico u organismo similar, la solicitud será cursada al correspondiente archivo para la expedición, en su caso, de la copia auténtica.

La copia auténtica podrá consistir en la transcripción íntegra del contenido del documento original o en una copia realizada por cualesquiera medios informáticos, electrónicos o telemáticos. En ambos casos figurará la acreditación de la autenticidad de la copia identificando el órgano, archivo y organismo que la expide y la persona responsable de tal expedición.

3. La copia auténtica de aquellos documentos que contengan datos nominativos podrá ser solicitada por los titulares de tales datos o por terceros que acrediten un interés legítimo en su obtención. Cuando el documento contenga datos personales que pudieran afectar a la intimidad de los titulares de la copia sólo podrá ser solicitados por éstos. Si los datos contenidos en el documento afectaran también a la intimidad de personas diferentes del solicitante, sólo se expedirá la copia previo consentimiento de los restantes afectados.

4. La solicitud podrá ser denegada por resolución motivada que pondrá fin a la vía administrativa, cuando concurren razones de protección del interés público o protección de intereses de terceros, cuando así lo disponga una norma legal o reglamentaria, y en todo caso en los siguientes supuestos:

a) Inexistencia o pérdida del documento original o de los datos en él contenidos.

b) Copias de documentos emitidos en el curso de la investigación sobre delitos, cuando la expedición de la copia pudiera poner en peligro la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

c) Copias de documentos que contengan información sobre materias protegidas por el secreto comercial o industrial.

d) Copias de documentos que contengan datos sanitarios personales, en aquellos casos en que las disposiciones específicas que los rigen impidan ejercer el derecho de acceso.

5. En el plazo máximo de un mes contado desde la recepción de la solicitud deberán expedirse las copias auténticas o notificarse la resolución que deniegue las mismas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

Se faculta a la Secretaría General para interpretar y desarrollar el presente Reglamento y, en particular, para adaptar el horario del registro a las necesidades de la UR.

Asimismo, se le habilita para la modificación o implantación de nuevos registros auxiliares de acuerdo con las circunstancias o necesidades de la UR.

SEGUNDA.

De acuerdo con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, si los escritos se presentan en un registro que no pertenezca a la UR, los plazos para iniciar el procedimiento se contarán a partir de la fecha de entrada efectiva de la solicitud en el registro general del órgano competente para su tramitación.

TERCERA.

La documentación dirigida a otras Universidades u órganos administrativos con los que la UR tenga firmado convenio de colaboración, o presentada en aquellos registros, tendrá el tratamiento previsto en los convenios correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Departamento de Química será dotado de Registro Auxiliar en los términos previstos en el artículo 4 de este Reglamento para el curso académico 1999-2000.

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 23 de junio de 1999, por el que se desestima la solicitud de cambio de denominación del Departamento de Expresión Artística.

La Junta de Gobierno, en sesión de 23 de junio de 1999 acordó desestimar la solicitud de cambio de denominación del Departamento de Expresión Artística, presentada por el mismo.

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 23 de junio de 1999, por el que se aprueba el calendario académico de la Universidad de La Rioja para el curso 1999-2000.

La Junta de Gobierno, en sesión de 23 de junio de 1999 acordó aprobar el calendario académico de la Universidad de La Rioja para el curso académico 1999-2000 en los términos que figuran en el anexo a este Boletín.

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 29 de junio de 1999, por el que se aprueba el Plan de Estudios de la Diplomatura en Turismo

La Junta de Gobierno, en sesión de 29 de junio de 1999 acordó aprobar el Plan de Estudios de la Diplomatura en Turismo, el cual será remitido al Consejo de Universidades para su preceptiva homologación, si procede.

RECTOR

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1999, de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música. (Publicado en B.O.E. de 18-6-99. Pág. 23539).

Publicado en las páginas 21 a 27 de este boletín.

OTROS

ACUERDO de la Comisión de Biblioteca de la Universidad de La Rioja celebrada el 4 de junio de 1999 por el que se constituye dicho órgano.

La Comisión de Biblioteca de la Universidad de La Rioja, en sesión de 4 de junio de 1999 acordó constituir dicho órgano con los siguientes miembros:

PRESIDENTA

D^a Ángela Atienza López. Vicerrectora de Recursos para la Docencia y la Investigación

SECRETARIA

D^a Marta Magriñá Contreras. Directora de la Biblioteca Universitaria

VOCALES

- Departamentos:

D. Manuel Javier Tardáguila Laso. Departamento de Agricultura y Alimentación

D^a M^a José Castillo Pascual. Departamento de Ciencias Humanas y Sociales

D. Juan Andrés Muñoz Arnau. Departamento de Derecho

D. Alberto Sainz Ochoa. Departamento de Economía y Empresa

D^a Carmen Angulo Sánchez Prieto. Departamento de Expresión Artística

D. Enrique Balmaseda Maestu. Departamento de Filologías Hispánica y Clásicas

D. Carlos José Villar Flor. Departamento de Filologías Modernas

D. Luis F. Zorzano Martínez. Departamento de Ingeniería Eléctrica

D^a Juana Domenech Subirán. Departamento de Ingeniería Mecánica

D. Jesús Antonio Laliena Clemente. Departamento de Matemáticas y Computación

D^a Susana Cabredo Pinillos. Departamento de Química

- Estudiantes:

D. Alberto Jiménez Fernández. Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas

D^a Barbara Utrilla Marco. Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales

- Personal de Administración y Servicios:

D^a Valvanera Terroba Pascual.

II. NOMBRAMIENTOS

CARGOS ACADÉMICOS Y REPRESENTATIVOS

RESOLUCIÓN 269/1999 de 31 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Francisco Fernández Busto como Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Rioja.

En uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra m), de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dispongo

el nombramiento de D. FRANCISCO FERNÁNDEZ BUSTO como Presidente del Consejo de Estudiantes.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de esta resolución, o bien la interposición potestativa del recurso de reposición previsto en los artículos 116 y siguiente de la Ley 30/1992.

En Logroño, a 31 de mayo de 1999. EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz

PERSONAL

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 1999, de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra Catedrático de Universidad en el área de «Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación» a don Ángel Lázaro Martínez. (publicado en B.O.E. de 22-6-99. Pág. 23774 y B.O.R. de 15-6-99. Pág. 2640).

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para juzgar el concurso convocado por Resolución de la Universidad de La Rioja de fecha 30 de junio de 1998 (Boletín Oficial del Estado de 23 de julio), corrección de errores por Resolución de fecha 27 de julio de 1998 (Boletín Oficial del Estado de 19 de agosto), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad en el área de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, y una vez acreditado por el concursante propuesto que reúne los

requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre,

He resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 13.1. del Real Decreto 1888/1984, nombrar a D. Ángel Lázaro Martínez Catedrático de Universidad en el área de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, adscrita al Departamento de Ciencias Humanas y Sociales.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Logroño, 1 de junio de 1999.- EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz

CESES

RESOLUCIÓN 268/1999 de 31 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. Alejandro García Díez en el cargo de Presidente del Consejo de Estudiantes

En uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra m), de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dispongo

el cese de D. ALEJANDRO GARCÍA DÍEZ como Presidente del Consejo de Estudiantes.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de esta resolución, o bien la interposición potestativa del recurso de reposición previsto en los artículos 116 y siguiente de la Ley 30/1992.

En Logroño, a 31 de mayo de 1999. EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz

IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en B.O.E. durante el mes de junio de 1999

ORDEN de 27 de mayo de 1999 de convocatoria para el año 1999 del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades. (B.O.E. de 1-6-99. Pág. 20626 y Corrección de Errores en B.O.E. de 22-6-99. Pág. 23735).

LEY 5/1999, de 30 de marzo, de fomento del libro y la lectura de la Comunidad de Madrid. (B.O.E. de 2-6-99. Pág. 20881).

ACUERDO de 18 de mayo de 1999, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso, presentadas por las Universidades para el curso 1999-2000. (B.O.E. de 2-6-99. Pág. 20957 y Corrección de Errores en B.O.E. de 22-6-99. Pág. 23961).

ACUERDO de 19 de mayo de 1999, de la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, por el que se fija la determinación del número de plazas a las que se aplicará el Distrito Compartido para el curso 1999-2000. (B.O.E. de 2-6-99. Pág. 21033).

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se propone un modelo de programas de formación para la transición a la vida adulta, con el fin de orientar la respuesta educativa dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en centros de Educación Especial en la etapa posobligatoria. (B.O.E. de 3-6-99. Pág. 21080).

ACUERDO de 19 de mayo de 1999, del Consejo de Universidades, por el que se fijan los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 1999-2000. (B.O.E. de 3-6-99. Pág. 21095 y Corrección de Errores en B.O.E. de 12-6-99. Pág. 22694).

RESOLUCIÓN de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de servicios de limpieza y desinfección, desratización y desinsectación de los edificios y dependencias de esta Universidad. Expediente 99/1/5.001. (B.O.E. de 4-6-99. Pág.

7966 y B.O.R. de 3-6-99. Pág. 2526).

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de abril de 1999, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hace público el acuerdo de la Subcomisión Permanente del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, en sesión de 7 de abril de 1999, estimatorio de solicitud de modificación de denominación de plazas de Profesores universitarios. (B.O.E. de 12-6-99. Pág. 22732).

CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios, de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad. (B.O.E. de 16-6-99. Pág. 23011).

DECRETO 145/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba la modificación de determinados artículos de los Estatutos de la Universidad «Pompeu Fabra» y se dispone la publicación del texto íntegro de los Estatutos. (B.O.E. de 22-6-99. Pág. 23735).

LEY 2/1999, de 30 de marzo, del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia. (B.O.E. de 23-6-99. Pág. 23973).

REAL DECRETO 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal. (B.O.E. de 25-6-99. Pág. 24241).

REAL DECRETO 1033/1999, de 18 de junio, por el que se determinan los accesos a las enseñanzas superiores de quienes se hallen en posesión del título de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño. (B.O.E. de 29-6-99. Pág. 24517).

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 1999, del Consejo de Universidades, por la que se exime a diversos Doctores de los requisitos establecidos en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), para poder concursar a plazas de Catedráticos de Universidad. (B.O.E. de 30-6-99. Pág. 24880).

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en B.O.R. durante el mes de junio de 1999.

DECRETO 21/1999, de 28 de mayo, por el que se concede la Medalla de la Comunidad Autónoma de La Rioja a la Universidad de La Rioja. (B.O.R. de 1-6-99. Pág. 2495).

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1999 de la Dirección General de Industria, Turismo, Trabajo y Comercio, para la preinscripción de asistentes al segundo curso de habilitación como Guía de Turismo en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. de 26-6-99. Pág. 2799).

ORDEN 56/1999, de 28 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja durante el curso 1999-2000. (B.O.R. de 29-6-99. Pág. 2825).

V. INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

PREMIOS, BECAS Y AYUDAS DE DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS

PUBLICADOS en B.O.E. y B.O.R. durante el mes de junio de 1999

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales, correspondientes al primer trimestre de 1999, para la asistencia a actividades de formación del profesorado. (B.O.E. de 1-6-99. Pág. 20749).

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1999, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se publica la relación de ayudas económicas en aplicación del Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre España y los Estados Unidos, concedidas según se dispone en la convocatoria de 25 de agosto de 1998. (B.O.E. de 2-6-99. Pág. 20933).

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se hace pública la lista de candidatos españoles propuestos al Gobierno turco para realizar estudios durante el verano de 1999 y curso académico 1999-2000 en Turquía. (B.O.E. de 2-6-99. Pág. 20935).

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Inter-

nacional y para Iberoamérica, por la que se publica el nombre del candidato preseleccionado para la beca de estudios en la Universidad Sant Gallen (Suiza) durante el curso académico 1999-2000. (B.O.E. de 2-6-99. Pág. 20936).

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se hace pública la lista de candidatos españoles preseleccionados para las becas de estudios en Universidades bávaras (R. F. de Alemania), durante el curso académico 1999-2000. (B.O.E. de 2-6-99. Pág. 20936).

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se publica la relación de subvenciones concedidas según convocatoria de 4 de noviembre de 1998. (B.O.E. de 2-6-99. Pág. 20936).

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de abril de 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se conceden y renuevan las becas de la convocatoria destinada a españoles para realizar estudios en Iberoamérica y África, Asia, Oceanía y países europeos receptores de ayuda oficial al desarrollo y países europeos con economías en transición, curso 1999/2002. (B.O.E. de 3-6-99. Pág. 21111).

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1999, de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan plazas para cursos de especialización para el curso académico 1999-2000. (B.O.E. de 3-6-99. Pág. 21114).

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1999, del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), por la que se convocan actividades formativas a desarrollar por la Escuela Superior de la Función Pública durante el segundo semestre de 1999 (Formación Directiva). (B.O.E. de 3-6-99. Pág. 21238).

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1999, del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), por la que se convocan actividades formativas a desarrollar por la Escuela Superior de la Función Pública durante el segundo semestre de 1999. (B.O.E. de 3-6-99. Pág. 21244).

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1999, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan las actividades formativas sobre Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a desarrollar por la Escuela Superior de la Función Pública durante el segundo semestre de 1999. (B.O.E. de 3-6-99. Pág. 21251).

ORDEN de 1 de junio de 1999 por la que se conceden los Premios Nacionales de Medio Ambiente 1999. (B.O.E. de 3-6-99. Pág. 21256).

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso 1998/1999. (B.O.E. de 4-6-99. Pág. 21546).

ORDEN de 20 de mayo de 1999, que modifica la de 12 de abril de 1999, por la que se resolvía la convocatoria de asociaciones transnacionales de centros escolares que desarrollen un Proyecto Educativo Europeo, de acuerdo con la Acción I de Comenius (capítulo II del programa Sócrates). (B.O.E. de 5-6-99. Pág. 21708).

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1999, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación y Cultura, para la concesión del Premio Nacional a la Obra de un Traductor, correspondiente a 1999. (B.O.E. de 7-6-99. Pág. 21728).

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1999, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación y Cultura, para la concesión del Premio Nacional al Fomento de la Lectura a través de los medios de comunicación, correspondiente a 1999. (B.O.E. de 7-6-99. Pág. 21729).

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1999, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación y Cultura, para la concesión del Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 1999. (B.O.E. de 7-6-99. Pág. 21729).

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1999, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación y Cultura, para la concesión del Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural correspondiente a 1999. (B.O.E. de 7-6-99. Pág. 21730).

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas a la creación audiovisual para 1999. (B.O.E. de 8-6-99. Pág. 21965).

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 1999, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace pública la relación de los cursos finalizados y, en su caso, homologados en el año 1998, y que deben incorporarse al anexo de la Orden de 1 de abril de 1992. (B.O.E. de 8-6-99.

Pág. 22002).

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1999, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación y Cultura, para la concesión del Premio Nacional a la Mejor Traducción, correspondiente a 1999. (B.O.E. de 8-6-99. Pág. 22004).

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1999, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación y Cultura, para la concesión del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, correspondiente a 1999. (B.O.E. de 8-6-99. Pág. 22005).

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1999, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación y Cultura, para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de poesía, narrativa, ensayo y literatura dramática, correspondientes a 1999. (B.O.E. de 8-6-99. Pág. 22005).

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1999, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación y Cultura, para la concesión del Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 1999. (B.O.E. de 8-6-99. Pág. 22006).

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 11 de mayo de 1999, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 1999-2000. (B.O.E. de 8-6-99. Pág. 22016).

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se modifica la de 29 de julio de 1998, por la que se hace pública la lista de becarios extranjeros que se beneficiarán de beca de estudios en España durante el curso académico 1998-1999. (B.O.E. de 9-6-99. Pág. 22195).

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se hace pública la lista de candidatos españoles preseleccionados para la beca de estudios en la Universidad Técnica de Dresde, «Beca Cela» (República Federal de Alemania), durante el curso académico 1999-2000. (B.O.E. de 9-6-99. Pág. 22195).

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se hace pública la lista con los nombres de los candidatos que han obtenido beca para cursar estudios en el Colegio de Europa (Brujas y Natolín) durante el curso académico 1999-2000. (B.O.E. de 9-6-99. Pág. 22195).

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la celebración del 67.º Curso sobre las Comunidades Europeas. (B.O.E. de 9-6-99. Pág. 22195).

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1999, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convocan ayudas para programas de difusión nacional de la dramaturgia actual y de preservación y difusión del teatro clásico en 1999. (B.O.E. de 9-6-99. Pág. 22207).

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1999, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convocan ayudas para programas de difusión y desarrollo de la comunicación teatral en 1999. (B.O.E. de 9-6-99. Pág. 22217).

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan los premios «Miguel Hernández», edición 1999. (B.O.E. de 9-6-99. Pág. 22223 y Corrección de Errores en B.O.E. de 12-6-99. Pág. 22537).

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudican becas de formación y perfeccionamiento de investigadores en el extranjero. (B.O.E. de 10-6-99. Pág. 22355).

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1999, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se convocan las becas de formación y especialización en actividades y materias de la competencia de instituciones culturales dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, correspondientes al año 1999. (B.O.E. de 10-6-99. Pág. 22361).

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se conceden los premios «A. Von Humboldt-J.C. Mutis» de Investigación 1998. (B.O.E. de 10-6-99. Pág. 22381).

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1999, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se convoca una beca de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior, con destino al Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior

de Sevilla. (B.O.E. de 11-6-99. Pág. 22504).

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1999, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes, por la que se convocan las becas «Turismo de España»-1999 para españoles para realizar estudios de postgrado en universidades o centros de reconocido prestigio españoles y extranjeros. (B.O.E. de 11-6-99. Pág. 22504).

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1999, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y PYMES, por la que se convocan las becas «Turismo de España-1999», para españoles, para la realización de tesis doctorales. (B.O.E. de 11-6-99. Pág. 22509).

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudican ayudas para el Subprograma de «Estancias de Investigadores Españoles en Centros de Investigación Extranjeros y, dentro del programa "Salvador de Madariaga", en el Instituto Universitario Europeo de Florencia, así como las ayudas previstas en el Acuerdo entre la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo y la Royal Society de Londres, para el intercambio temporal de personal docente o investigador». (B.O.E. de 11-6-99. Pág. 22534).

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudican becas de especialización en organismos internacionales. (B.O.E. de 11-6-99. Pág. 22536).

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1999, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se convoca el premio «Francisco Tomás y Valiente» (1999). (B.O.E. de 12-6-99. Pág. 22727).

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncian 36 plazas ofrecidas por los Departamentos de Educación de Bulgaria, Chequia, Eslovaquia, Hungría, Polonia y Rumania a licenciados españoles, que serán contratados como Profesores de Enseñanza Secundaria en secciones españolas de Institutos bilingües para el curso 1999-2000. (B.O.E. de 14-6-99. Pág. 22744).

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1999, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan actividades formativas a desarrollar por la Escuela de Selección y Formación Administrativa. (B.O.E. de 14-6-99. Pág. 22758).

ORDEN de 27 de mayo de 1999 por la que se aprueba la convocatoria del XVIII concurso público para la adjudicación de ayudas a la investigación 1999 sobre temas de infraestructuras y transportes. (B.O.E. de 15-6-99. Pág. 22902).

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se hace pública la convocatoria de becas de la Red Internacional de Formación Audiovisual para el año 2000. (B.O.E. de 16-6-99. Pág. 23047).

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se hace pública la XIV convocatoria de becas de investigación en España para hispanistas extranjeros durante el año 2000. (B.O.E. de 16-6-99. Pág. 23049).

ORDEN de 9 de junio de 1999 por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 1999/2000. (B.O.E. de 16-6-99. Pág. 23053).

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se convocan ayudas a instituciones o entidades privadas, sin finalidad de lucro para llevar a cabo proyectos archivísticos. (B.O.E. de 16-6-99. Pág. 23059).

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se hace pública la lista de Profesores norteamericanos de origen hispano que han obtenido beca de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas durante el mes de julio de 1999. (B.O.E. de 17-6-99. Pág. 23278).

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudican becas de formación de profesorado y personal investigador en el extranjero. (B.O.E. de 17-6-99. Pág. 23300).

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 1999, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se convocan las «becas del Ministerio de Educación y Cultura (Secretaría de Estado de Cultura) para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América (curso 2000-2001)». (B.O.E. de 17-6-99. Pág. 23300).

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se resuelve, con carácter definitivo, la convocatoria de ayudas para la formación continua dentro de la Acción Comenius 3.2 del Programa Sócrates, destinadas a favorecer la participación del personal docente en cursos y seminarios dentro de proyectos transnacionales. (B.O.E. de 18-6-99. Pág. 23489).

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace

público el ofrecimiento de la Embajada de Italia de siete becas para cursos de actualización en Civilización Italiana y Lingüística y Didáctica del Italiano, en la Universidad de Perugia. (B.O.E. de 18-6-99. Pág. 23503).

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la lista de candidatos seleccionados como beneficiarios de las ayudas concedidas por la Unión Europea para futuros Profesores de idiomas, dentro del Programa Lingua «Acción C». (B.O.E. de 19-6-99. Pág. 23579).

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de candidatos seleccionados para acceder a cuatro becas para Profesores españoles de francés, ofrecidas por la Embajada de Francia en España para el año 1999. (B.O.E. de 19-6-99. Pág. 23580).

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 1999, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convoca concurso para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1999. (B.O.E. de 19-6-99. Pág. 23581).

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que, en cumplimiento del artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16, apartado tres, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se publican las subvenciones reconocidas en el primer trimestre de 1999. (B.O.E. de 19-6-99. Pág. 23582).

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 1999, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se adjudica una beca de especialización en Control Analítico de Calidad de Productos Objeto de Comercio Exterior. (B.O.E. de 24-6-99. Pág. 24148).

ORDEN de 19 de mayo 1999 por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos para 1999. (B.O.E. de 24-6-99. Pág. 24151).

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1999, del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a entidades sin fin de lucro para la organización de actos científicos, publicaciones periódicas y realización de estudios en áreas de interés prioritario en el ámbito de las Ciencias del Deporte para 1999. (B.O.E. de 24-6-99. Pág. 24183).

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo-Vicepresidencia

de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas de perfeccionamiento y de asesoramiento, dentro de las acciones de movilidad de investigadores y tecnólogos (Acciones MIT), en el marco del Programa Nacional de Fomento de la Articulación del Sistema Ciencia-Tecnología-Industria, del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. (B.O.E. de 25-6-99. Pág. 24299).

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan las ayudas destinadas a entidades, sin fines de lucro, para la construcción de inmuebles para su uso como Colegio Mayor universitario para el ejercicio presupuestario de 1999. (B.O.E. de 26-6-99. Pág. 24457).

Orden 71/1999, de 23 de junio, de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, por la que se convocan cuatro becas de realización de estudios de investigación y una beca de formación en prácticas sobre el «El rendimiento institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja». (110.OBEC.01/99). (B.O.R. de 26-6-99. Pág. 2803).

Resolución de 18 de junio de 1999, del Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la convocatoria extraordinaria para 1999 de subvenciones a los programas para la formación y fomento del empleo en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. de 26-6-99. Pág. 2806).

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1999, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se conceden dos becas en los Estados Unidos de América en desarrollo del programa de cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América. (B.O.E. de 29-6-99. Pág. 24569).

ORDEN de 15 de junio de 1999 por la que se convocan las ayudas al estudio de carácter especial denominadas Beca-Colaboración para el curso académico 1999-2000. (B.O.E. de 29-6-99. Pág. 24646).

ORDEN de 17 de junio de 1999 por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 1999/2000, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma. (B.O.E. de 29-6-99. Pág. 24652).

ORDEN de 18 junio 1999 por la que se convocan becas de movilidad para los alumnos uni-

versitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma. (B.O.E. de 29-6-99. Pág. 24664).

ORDEN de 15 de junio de 1999 por la que se convocan los Premios Nacionales de Fin de Carrera destinados a quienes hayan concluido los mismos en el curso 1998/9999. (B.O.E. de 29-6-99. Pág. 24672).

ORDEN de 17 de junio de 1999 por la que se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato correspondientes al curso académico 1997/1998. (B.O.E. de 29-6-99. Pág. 24673).

Orden 49/1999, de 28 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno de La Rioja por la que se regula el régimen de subvenciones a Corporaciones Locales y entidades públicas y privadas, sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la Educación de Personas Adultas, año 1999. (B.O.R. de 29-6-99. Pág. 2823).

RESOLUCIÓN de 7 de junio e 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por la que se corrigen errores en la de 15 de marzo de 1999, por la que se convocan las ayudas para la realización de proyectos de investigación, formación y gestión y acciones complementarias en el marco del Programa de Cooperación Interuniversitaria entre España y Marruecos. (B.O.E. de 30-6-99. Pág. 24887).

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por la que se publica la concesión de becas concedidas a estudiantes iberoamericanos, africanos, asiáticos, de Oceanía y europeos receptores de ayuda oficial al desarrollo y europeos con economías en transición durante el período enero-abril de 1999, correspondientes a la convocatoria general para estudiantes extranjeros para el curso académico 1998-1999. (B.O.E. de 30-6-99. Pág. 24888).

TESIS LEÍDAS EN LA UR

TESIS LEÍDAS en la Universidad de La Rioja durante el mes de junio de 1999

D^a. Lorena Pérez Hernández del Departamento de Filologías Modernas efectuó la lectura y defensa de sus Tesis doctoral "A cognitive analysis of directive and commissive speech acts in english" el día 15 de junio de 1999, obteniendo la calificación de Sobresaliente Cum Laude por unanimidad.

OTRAS INFORMACIONES

CONVENIOS firmados por la Universidad de La Rioja.

PROPUESTA de Acuerdo Marco de cooperación entre la Universidad de La Rioja (España) y la Università Cattolica del Sacro Cuore.

CONVENIO de Colaboración entre la Universidad de La Rioja y la Fundación Cáritas Rioja por el empleo.

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1999, de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música.
 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, una vez aprobado por la Junta de Gobierno el 4 de marzo de 1999 y homologado por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de 18 de mayo de 1999, resuelvo publicar el plan de estudios de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música, de segundo ciclo, que queda estructurado tal y como consta en los anexos.
 Logroño, 31 de mayo de 1999. EL RECTOR, Urbano Espinosa Ruiz

ANEXO 2-A Contenido del plan de estudios.

UNIVERSIDAD **LA RIOJA**
 PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE
Licenciado en Historia y Ciencias de la Música

Ciclo	Curso (1)	Denominación (2)	Asignaturas en las que la Universidad en su caso, organiza/diversifica la materia troncal (3)	Creditos anuales (4)			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento (5)
				Totales	Técnicos	Práctico/Clinicos		
II	2º-1	ETNOMUSICOLOGIA	Etnomusicología I: Historia de la Etnomusicología	9(8+1) 4,5	6 3	3 1,5	Estudio de las músicas tradicionales con incidencia de sus aspectos sociológicos y antropológicos	Antropología Social, Música
	2º-2		Etnomusicología II: Métodos y técnicas de la Etnomusicología	4,5	3	1,5	Estudio de las músicas tradicionales con incidencia de sus aspectos sociológicos y antropológicos	Antropología Social, Música
	2º-1	HISTORIA DEL PENSAMIENTO MUSICAL	Historia del pensamiento musical	6	3	3	Estudio de los aspectos técnicos y filosóficos de la música a través de la tradidística y otras fuentes del pensamiento	Estética y teoría de las Artes, Filosofía, Música
	1º-1	HISTORIA DE LA MUSICA	Historia de la Música I	18 4,5	4,5		Estudio general de la Historia de la Música, de la evolución de los distintos estilos y de los medios de expresión musical. Desde la Antigüedad hasta el Renacimiento inclusive	Música
	1º-2		Historia de la Música II	4,5	4,5		Estudio general de la Historia de la Música, de la evolución de los distintos estilos y de los medios de expresión musical. El Barroco	Música

MATERIAS TRONCALES								
Ciclo	Curso (1)	Denominación (2)	Asignatura/s en las que la Universidad organiza/diversifica la materia troncal (3)	Totales Prácticos/Clinicos	Créditos anuales (4) Teóricos	Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento (5)	
II	2º-1	HISTORIA DE LA MUSICA	Historia de la Música III: el siglo XIX	4,5	4,5	Estudio general de la Historia de la Música, de la evolución de los distintos estilos y de los medios de expresión musical. Clasicismo y Romanticismo	Música	
	2º-2		Historia de la Música IV: el siglo XX	4,5	4,5	Estudio general de la Historia de la Música, de la evolución de los distintos estilos y de los medios de expresión musical. Siglo XX	Música	
	1º-1	HISTORIA DE LA NOTACIÓN Y TÉCNICAS EDITORIALES	Historia de la notación y de la edición I: la música vocal	9 (8+1) 4,5	3	1,5	Historia de las grafías musicales. Criterios científicos y tecnología de la edición musical	Música, Ciencias y Técnicas Historiográficas
	1º-2		Historia de la notación y de la edición II: la música instrumental	4,5	3	1,5	Historia de las grafías musicales. Criterios científicos y tecnología de la edición musical	Música, Ciencias y Técnicas Historiográficas
II	1º-1	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACION MUSICALES	Métodos y Técnicas de Investigación Musicales	4,5	3	1,5	Examen de los métodos y técnicas de la aproximación al hecho musical	Ciencias y Técnicas Historiográficas, Música
	1º-2	TECNOLOGÍA MUSICAL	Tecnología Musical	(4 + 0,5) 4,5	3	1,5	Tecnología Musical General, organología y acústica	Música, Física Aplicada, Lenguajes y Sistemas Informáticos
	2º-2	PATRIMONIO MUSICAL ESPAÑOL E IBEROAMERICANO	Patrimonio Musical Español e Iberoamericano	(4 + 0,5) 4,5	3	1,5	Estudio de las fuentes que constituyen el patrimonio musical español e iberoamericano, con especial referencia a cada Comunidad Autónoma	Música

ANEXO 2-B Contenido del plan de estudios.

UNIVERSIDAD **LA RIOJA**
PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE
Licenciado en Historia y Ciencias de la Música

2. MATERIAS OBLIGATORIAS							
Ciclo	Curso (2)	Denominación	Totales /Clínicos	Créditos anuales Teóricos /Prácticos	Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento (3)	
II	1º-2	Musicología aplicada I: La Interpretación musical	6	3	3	La actividad práctico-instrumental. Interpretación reflexiva. Conciertos comentados.	Música.
	2º-1	Musicología aplicada II: La crítica musical	6	3	3	La actividad musical verbal. Audición crítica y comparada. El texto crítico.	Música.
	1º-1	Lectura de Textos	6	3	3	Últimas tendencias en la musicología. Valoración y juicio de publicaciones.	Música.
	1º-1	Historia y Técnica del Análisis musical I	4,5	3	1,5	Historia del análisis musical. Métodos y técnicas (históricos) de análisis.	Música.
	2º-1	Historia y Técnica del Análisis musical II	4,5	3	1,5	El análisis en los siglos XIX y XX. Interpretación de textos analíticos.	Música.
	1º-2	Informática musical	4,5	3	1,5	Programas musicales y de creación multimedia y su aplicación. La RED en la investigación. Foros de charla. El intercambio científico.	Música. Lenguaje y Sistemas informáticos.
	2º-2	Organización y Gestión musical	4,5	3	1,5	La gestión musical. Derechos de autor. Organización de actos musicales.	Música. Organización de empresas.

ANEXO 2-C Contenido del plan de estudios.

UNIVERSIDAD **LA RIOJA**
 PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE
Licenciado en Historia y Ciencias de la Música

Denominación (2)	Créditos anuales		Breve descripción del contenido	3. MATERIAS OPTATIVAS (en su caso) Créditos totales para optativas (1)	7. Por ciclo 8. Por curso
	Totales	Práctico/Clinico			
Sociología de la Música	4,5	3	Teorías sobre la música y su estructura social. La música en el entorno social	Vinculación a áreas de conocimiento (3)	Música. Sociología
Danza y Música	4,5	3	Danza y Música		Música
Historia y Metodología de la Educación Musical	4,5	3	La educación musical en la historia. Modelos didácticos a través de la historia		Música. Didáctica de la Expresión Musical
La Música en la Educación Secundaria.	4,5	3	Teoría de la educación musical. Contenidos y procedimientos en secundaria según la L.O.G.S.E.		Música. Didáctica de la Expresión Musical
Psicología de la Música	4,5	3	Teorías y conceptos de la psicología musical. El test musical. Psicología musical aplicada		Música. Psicología social. Psicología básica
Iconografía musical y Organología	4,5	3	Los instrumentos en las representaciones artísticas. Historia de los instrumentos y su idiomática		Música. Paleografía
La Música de Jazz	4,5	3	La Música de Jazz		Música
La Música del Cine	4,5	3	La Música del Cine		Música. Teoría de la Literatura
El Estilo en la Música	4,5	3	Conceptos de estilo. Las categorías del estilo. Los estilos musicales.		Música
Música tradicional popular y clásica	4,5	3	Historia del término "folklore". La canción popular y la investigación musical.		Música. Antropología social.

ANEXO 2-C Contenido del plan de estudios.

UNIVERSIDAD **LA RIOJA**
 PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE
Licenciado en Historia y Ciencias de la Música

Denominación (2)	Créditos anuales		Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento (3)
	Totales	Teóricos / Práctico/Clinicos		
La Música en las Culturas no occidentales	4,5	3	Sistemas musicales. Historia de la relación entre oriente y occidente.	Música
El Drama musical y la ópera del belcanto	4,5	3	Encuadre histórico; diferencias dramáticas; relación texto-música.	Música
Historia de la ópera	4,5	3	Historia de la ópera	Música
Historia de la Música española.	4,5	3	Historia de la Música española.	Música
Últimas Tendencias del Pop español	4,5	3	Últimas Tendencias del Pop español	Música. Antropología social
La Etnomusicología en Iberoamérica.	4,5	3	Estudio de las tradiciones musicales en Iberoamérica	Música. Antropología social
El Teatro musical hispano	4,5	3	El Teatro musical hispano	Música. Literatura española
Sonata y Sinfonía en la Península	4,5	3	Estudio de la sonata y de la sinfonía como formas y géneros musicales	Música

ANEXO 3: ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

UNIVERSIDAD

LA RIOJA

I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTE A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE **LICENCIADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MUSICA**

2. ENSEÑANZAS DE **SEGUNDO** CICLO (2)

3. CENTRO UNIVERSITARIO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

CIENCIAS HUMANAS, JURIDICAS Y SOCIALES

4. CARGA LECTIVA GLOBAL **127,5** CREDITOS (4)

Distribución de los créditos

CICLO	CURSO	MATERIAS TRONCALES	MATERIAS OBLIGATORIAS	MATERIAS OPTATIVAS	CREDITOS LIBRE CONGRUACION (5)	TRABAJO FIN DE CARRERA	TOTALES
I							
	1º	27	21	9	9		66
II	2º	28,5	15	13,5	4,5		61,5

- (1) Se indicará lo que corresponda.
- (2) Se indicará lo que corresponda según el art. 4º Del R.D. 1497/87 (de 1º ciclo; de 1º y 2º ciclo; de solo 2º ciclo)
- (3) Se indicará el Centro Universitario, con expresión de la norma de creación del mismo o de la decisión de la Administración correspondiente por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas por dicho Centro.
- (4) Dentro de los límites establecidos por el R.D. de directrices generales propias de los planes de estudios del título de que se trate
- (5) Al menos el 10 % de la carga lectiva "global"

5. SE EXIGE TRABAJO O PROYECTO FIN DE CARRERA, O EXAMEN O PRUEBA GENERAL NECESARIA PARA OBTENER EL TITULO SI NO

6. SE OTORGAN, POR EQUIVALENCIA, CREDITOS A:

- (7) PRACTICAS EN EMPRESAS, INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, ETC.
- TRABAJOS ACADEMICAMENTE DIRIGIDOS E INTEGRADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS
- ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIVERSIDAD
- OTRAS ACTIVIDADES

- EXPRESION EN SU CASO, DE LOS CREDITOS OTORGADOS.. 27 . CREDITOS.

- EXPRESION DEL REFERENTE DE LA EQUIVALENCIA (8) ... Materias Troncales, Materias Obligatorias, Materias Optativas y de libre elección.

7. AÑOS ACADÉMICOS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN, POR CICLOS: (9)

- 1º CICLO AÑOS

- 2º CICLO AÑOS

8. DISTRIBUCION DE LA CARGA LECTIVA GLOBAL POR AÑO ACADÉMICO.

AÑO ACADÉMICO	TOTAL	TEORICOS	PRÁCTICOS/CICLOS
PRIMERO	66	39+6	21
SEGUNDO	61,5	39+3	19,5

- (6) Si o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En caso afirmativo, se consignarán los créditos en el precedente cuadro de distribución de los créditos de la carga lectiva global.
- (7) Si o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En el primer caso se especificará la actividad a la que se otorgan créditos por equivalencia
- (8) En su caso, se consignará "materias troncales"; "obligatorias"; "optativas"; "trabajo fin de carrera", etc., así como la expresión del número de horas atribuido, por equivalencia, a cada crédito, y el carácter teórico o práctico de éste.
- (9) Se expresará lo que corresponda según lo establecido en la directriz general segunda del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate

II. ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:
 - a) Régimen de acceso al 2º ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de 2º ciclo o al 2º ciclo de enseñanzas de 1º y 2º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5º, 7º y 8º. 2 del R. D. 1497/87.
 - b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9º, 1. R.D. 1497/87).
 - c) Período de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9º, 2.4.º R.D. 1497/87).
 - d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 R.D. 1497/87).
2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la Nota (5) del Anexo 2-A.
3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho R.D.), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

ACCESO

- Uno - De acuerdo con la Orden del 21 de septiembre de 1985 (BOE de 28/9/85) pueden acceder a la Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música, de sólo segundo ciclo, quienes hayan superado cualquier primer ciclo universitario, cursando, de no haberlo hecho antes,
- a) - **Estructuras del Lenguaje Musical.** Seis créditos.
 - **Historia de los Estilos Musicales.** Seis créditos.
 - b) Además, 30 créditos complementarios distribuidos entre las materias que se relacionan a continuación: Latín, Paleografía, Historia del Arte Medieval, Historia del Arte Contemporáneo, Historia del Arte en la Edad Moderna, Historia Antigua, Historia Medieval, Historia Moderna, Historia Contemporánea, Historia de la Filosofía, Literatura Española e Historia de las Ideas Estéticas.
- La Universidad de La Rioja propone, a efectos del número de créditos que constituyen los complementos de formación, las siguientes asignaturas pertenecientes a nuevos Planes de estudios oficialmente aprobados para esta Universidad.

Materia	Asignatura	Plan de estudios	créd
Latín	Init. a la lengua y literatura latinas	Humanidades	9
Paleografía	Paleografía y Diconomía	Humanidades	6
Iº Arte Medieval	Historia del Arte I	Humanidades	4.5
Iº Arte Contem.	Historia del Arte II	Humanidades	4.5
Historia Antigua	Historia mundo Antiguo	Humanidades	9
Iº Medieval	Historia mundo Medieval	Humanidades	4.5
Iº Moderna	Historia de Edad Moderna	Humanidades	6
Iº Contempor.	Historia Contemporánea I	Humanidades	4.5
Iº Filosofía	Historia del pensamiento Filosófico	Humanidades	4.5
Literatura Esp.	Init. Literatura Española E. Media	Humanidades	4.5
Iº Ideas estéticas	Conceptos y Teoría de las Artes	Humanidades	4.5

Las asignaturas de Estructura del Lenguaje Musical e Historia de los Estilos Musicales se podrán acreditar mediante la realización de una prueba de aptitud. Dos - Asimismo podrán acceder a estos estudios quienes hayan superado los tres primeros cursos del grado superior del Conservatorio, con los complementos de formación que se establecen el apartado b) del punto anterior.

b) ORDENACION TEMPORAL DEL APRENDIZAJE

- b.1. OBSERVACIONES
 1. La Universidad podrá ofertar cada año asignaturas optativas de las relacionadas en el Anexo 2C en función del número mínimo de matriculados y de la disponibilidad de profesorado cualificado.
 2. La Universidad podrá establecer límites máximos de admisión para la matriculación en asignaturas de libre configuración, en función de la capacidad de las aulas disponibles y de la existencia de profesorado cualificado. Los créditos de libre configuración se justificarán en cualquier momento de la carrera mediante certificaciones otorgadas por los Centros oficiales donde se hayan cursado.
 3. Los alumnos podrán consumir créditos de libre configuración escogiendo optativas de su propia titulación que no hayan sido elegidas por ellos en concepto de asignaturas optativas.
 4. La Universidad podrá impartir estas enseñanzas a través de modalidad multimedia.
 - c) PERIODO DE ESCOLARIDAD MÍNIMO
Será de dos años salvo convalidaciones.